

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término para comparecer del demandado **JORGE ALBERTO GUERRERO MELO** C.C. No. 94.300.564, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso, y como quiera que el emplazamiento se realizó acorde al **artículo 10 de decreto 806 de 2020**, que la fecha de inclusión en la página de la Rama Judicial fue el **1 de octubre de 2020**.

Término corre desde el 2 de octubre de 2020. **Término quince (15) días: 23 de octubre de 2020.** Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A hoy
BANCO ITAÚ NIT. 890.903.937-0

Demandados: Jorge Alberto Guerrero Melo C.C. No. 94.300.564

Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00200**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término para comparecer del señor **JORGE ALBERTO GUERRERO MELO** C.C. No. 94.300.564, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso, por lo cual se procederá a designar Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a el Dr. **EDWIN OSCAR ITUYÁN YANDÚN**, para el cargo de Curador Ad - Litem del señor **JORGE ALBERTO GUERRERO MELO** C.C. No. 94.300.564.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente bajo las previsiones del artículo 48 numeral 7º C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b2c049a160ba4578c85adf3b55d05b74030352f62ecc96bbc2e55dffae134**

Documento generado en 30/10/2020 09:03:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>